

**CONVENIO N° 057 -2023-MINAGRI-INIA/J**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA  
ASOCIACIÓN DE MUJERES SUMAQ TIKARIQ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N°004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SUMAQ TIKARIQ DE LA PROVINCIA DE LAMPA**, identificada con RUC N° 20609350131 con domicilio legal en Albergue Municipal, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará “**LA ASOCIACIÓN**”, debidamente representada por su Presidente(a) Elsa Mamani Mamani, identificado con DNI N°02172282, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N°11104459, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

**1.2 LA ASOCIACIÓN**, es una organización con personería jurídica de derecho privado, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene por finalidad promover el desarrollo social, económico, de sus asociados, la permanente capacitación de los productores en temas de manejo de tecnologías de producción, así como apoyar asociativamente la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

**1.3 LA ASOCIACIÓN y EL INIA** están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación y transferencia de tecnología, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades, asociaciones de productores y comunidades agrosilvopecuarias, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA ASOCIACIÓN** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.4 Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.7 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.10 Decreto Legislativo N°1020 - Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Contribuir al mejoramiento genético del cultivo y producción de quinua y cañihua nacional mediante el uso de la técnica de la transferencia de tecnología a través de actividades articuladas con **LA ASOCIACIÓN**.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DE EL INIA**

- 4.1.1 Proporcionar material genético de variedades liberadas o generadas por el INIA de acuerdo a la disponibilidad y desarrollar la transferencia tecnológica.
- 4.1.2 Disponer de instalaciones en la EEA Illpa Puno para coordinaciones y/o realización de eventos de capacitación del personal técnico de la asociación de productores, cuando se requiera.
- 4.1.3 Disponer con especialistas en la EEA Illpa Puno para el proceso de formación de promotores de quinua y cañihua, cuando se requiera
- 4.1.4 Promover el manejo de registros para el control de producción de quinua y cañihua y seguimiento de la producción, cosecha y post cosecha.

## **4.2 DE LA ASOCIACIÓN**

- 4.2.1 Identificar, registrar y organizar a los productores para impulsar el desarrollo del cultivo de quinua y cañihua de su ámbito de acción.
- 4.2.2 Asumir los gastos que demande las actividades de supervisión, formación y actualización de productores de quinua y cañihua a cargo de **EL INIA**.
- 4.2.3 Cooperar el recojo, traslado y conservación adecuada de la semilla de quinua y cañihua.
- 4.2.4 Disponer de un local para actividades de capacitación, asimismo, promover el cultivo de quinua y cañihua, llevar registros productivos mediante los técnicos especialistas en granos andinos.
- 4.2.5 Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones de cultivo de quinua y cañihua, llevar registros productivos mediante los técnicos especialistas en granos andinos.
- 4.2.6 Elaborar los reportes trimestrales, respecto al número de servicios realizados, número de Has, productores beneficiarios y demás compromisos asumidos en el presente convenio, remitiendo una copia al **EL INIA**.

## **4.3 DE LAS PARTES.**

- 4.3.1 Elaborar y aprobar conjuntamente el respectivo Plan de Trabajo para la implementación del presente convenio.  
Dicho Plan de Trabajo deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas Físicas y Financieras.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.

## **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **LA ASOCIACIÓN**: el asociado que tenga a su cargo actividades de coordinación con el sector agropecuario.
- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio comprende el ámbito de La provincia de Lampa, vinculada con las áreas de influencia de la EEA Salcedo de **EL INIA**.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

## **CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente

Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y sesometen a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de diciembre del 2023.

**Por EL INIA**

**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Jefe

**Por LA ASOCIACIÓN**



**ELSA MAMANI MAMANI**  
Presidente Asociación de Mujeres  
Sumaq Tikariq de la provincia de Lampa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F2w36HdX65rs%2FAj1GehmipYINgoJvgwX1cXfCqJ27fmqvg32gpVWW>